Año de 1908 — Sábado 14 de Marzo — Número 61

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Comisión mixta de Reclutamiento

En uso de la facultad que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento, he resuelto, á propuesta de la Comisión, señalar los días que á continuación se expresan para el juicio de exenciones del actual Reemplazo y revisiones de 1905 y 1907.

En su consecuencia, los Ayuntamientos en el día á cada uno designado, presentarán ante la expresada Comisión, por medio de Comisionado, de cuyas condiciones y nombramientos trata el art. 120 de la ley y 94 del Reglamento, los mozos que determinan los números 1.º, 2.º y 3.º del citado art. 118.

Recomiendo á los Ayuntamientos las instrucciones dadas por la Comisión en circulares de años anteriores, lo propio que la puntual remisión de los expedientes y testimonios en los días señalados; debiendo hacerles presente que la Comisión está facultada por Real orden de 11 de Diciembre de 1897, para retener en la capital á los Comisionados y mozos el tiempo necesario; si por la falta de cumplimiento de este mandato, dieren lugar á la aglomeración de trabajo.

Tendrán muy presente los Ayuntamientos que en las certificaciones que prescribe el art. 122, deben hacer constar los pueblos de su naturaleza, fecha de nacimiento, nombre de los padres, y cuantos datos resulten de todas las operaciones del Reemplazo.

Los testimonios del acta de las operaciones de revisión y clasificación de prófugos indultados, se expedirán separadamente por años.

Cuidarán asimismo de acompañar á la documentación que la ley determina, filiación por duplicado de todos los mozos sorteados y las certificaciones de reconocimiento y talla que hayan practicado.

Las sesiones de la Comisión se celebrarán á las ocho en punto de su mañana y se celebrarán en el local de años anteriores.

Días en que deben presentar los testimonios y expedientes	AYUNTAMIENTOS	Días en que los comisionados deben de comparecer con los mozos
Abril		Abril
1.º	Orense y Junquera de Ambía	1.º
1.º	Villamarín, S. Ciprián y Villar de Barrio	2
1.º	Barbadanes y Cortegada	3
1.º	Castrelo de Miño y Ribadavia	4
2	Nogueira de Ramuín	6
3	Gomesende, Beade y Paderne	7
4	Entrimo, Lobera y Lovios	8
4	Verea, Padrenda y Oimbra	9
6	Cenlle y Mezquita	10
7	Verín y Gudiña	11
8	Bande y Blancos	13
9	Rairiz Veiga y Chandreja	14
10	Bollo y Villarino de Conso	15
15	Ríós y Castrelo del Valle	20
16	Villardevós y Villanueva de los Infantes	21
18	Laza y Cualedro	22
18	Amoeiro y Monterrey.	23
20	San Juan de Río, Manzaneda y Laroco	24
21	Pereiro y Toén	25
23	Barco y Rua	27
24	Trives y Calvos de Randín	28
25	Carballino	29
25	Melón y Freás de Eiras	30
		Mayo
27	Carballeda de Avia, Teijeira y Parada del Sil	1.º
28	Boborás y Acebedo	2
29	Maceda, Taboadela y Pungín	4
30	Peroja y Sandianes	5
Mayo		
2	Allariz y Baños de Molgas	6
2	Ginzo y Trasmiras	7
4	Irijo y Villar de Santos	8
5	Maside y Baltar	9
7	Piñor, Porquera y Puentedeva	11
8	Celanova y Bola	12
9	Merca y Cartelle	13
9	Leiro y Moreiras	14
11	Coles y Esgos	15
12	Avión y Arnoya	16
13	Vega y Quintela de Leirado	18
14	Rubiana y Carballeda de Valdeorras	19
15	Villamartín, Sarreáus y San Amaro	20
16	Villameá y Muiños	21
18	Canedo y Beariz	22
19	Castro Caldelas y Montederramo	23
21	Viana y Junquera de Espadañedo	25
22	Cea y Petín	26

Orense 13 de Marzo de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zabala

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la trascendencia de los organismos creados por dicha Soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable trascendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra rendentora de carácter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Beneficencia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el carácter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de Señoras, creadas por el citado Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las agregias damas que los presiden, y la probada abnegación, fe y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que los forman, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próx[illegible] se nombran Vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar, como Presidenta del mismo, S. M. la Reina

Doña Victoria Eugenia; Excelentísimas Duquesas de Almodóvar del Río, Conquista, Lécera, Mandas, T' Serclaes, Tarifa; Marquesas de Castellanos, Cubas, Casa-Pavón, Canillejas, Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bosch, Benicarló, Guadalest, Ivanrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pozo-Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobral, Viana, Villamarta, Velilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquijo; Condesas de Casa Galindo, Arcentales, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andes, Guendulaín, Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre-Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreánaz, Zubiria; Vizcondesa de Eza; Baronesas de Petrés y Satrústegui, y señoras de Delgado Zuleta, Doña Constancia Gamazo de Maura, Doña Micaela Aranburo de Moreno de Mora, Doña Ignacia Bernaldo de Quirós de Pidal, Doña Carmen Barrenechea de Dato, Doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, Doña María Bernar de Allendesalazar, Doña Carolina Giráldez de González Besada, Doña Amatia Loring, viuda de Silvela; Doña Ana Girona de Sanllehy, Doña Cecilia Urquijo de Gandarias, Doña Pilar Landecho de Urquijo, señora de Burgos, Doña Teresa Villalta de Prado Palacio, Doña Adela Cadaval de Urzáiz, Doña Cristina Fajardo de Bugallal y Doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas Vocales, designará S. M. una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaria general y otra de actas.

Art. 2.° S. M. la Reina Doña María Cristina, por su cargo de Presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta Corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre, y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de Asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.° Los Gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Juntas de señoras, procurando que formen parte de ellas las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social signifiquen una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras, asistiendo á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de Asesor técnico, el Director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera, y en su defecto, el Inspector provincial de Sanidad.

Cuando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.° Cada una de estas Juntas nombrará su Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Art. 6.° La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras, dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de caridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos ó disposiciones por que se rijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.° La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella, como Asesor técnico, además del Director del Dispensario hoy existente, el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente de la Sección quinta de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta núm. 68)

JUZGADOS

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por el presente cito y llamo á José Alvarez Pérez, vecino de Argas Vellas, término municipal de Rio, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que me hallo instruyendo contra Antonio Losada Pérez, vecino de Argas Vellas, término municipal de Rio, en este partido, sobre homicidio por imprudencia temaria de su convecina María Rosa Alvarez Rodríguez, menor de edad é hija del José Alvarez Pérez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Puebla de Trives 1.° Marzo de 1908.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Reg. núm. 723

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción del partido de Ribadavia.

Hace público: Que para hacer efectiva una fianza carcelaria constituída por Benito Lafuente Alvarez, propietario y vecino de Barral, en el Municipio de Castrelo, por valor de 2.000 pesetas, se le embargó, por señalamiento del mismo, tasó y saca á pública licitación por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasa, la finca urbana siguiente:

Casa de planta baja con su resío á viñedo, sita en la Cruz ó Foz de Barral, siendo la extensión de todo ocho áreas cuarenta centiáreas, y demarcando al Este calle pública, Sur casa y viña de Antonio Viso, Oeste viña de Gumersindo Varela y otros y Norte viña y casa de Domingo Viso: tasada en 2.200 pesetas.

Las personas que deseen adquirir dicha finca, podrán verificarlo concurriendo á la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa, el día 24 del actual á la hora de nueve en que será rematada á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales, debiendo hacer constar que no existen títulos de propiedad, que podrán suplirse á costa del rematante, siendo de cuenta del mismo los gastos escriturarios de Registro y fiscales, así como que la casa descrita figura en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Antonio López Millara, propietario y vecino de Regadas, en cuanto á la posesión de la misma por compra al Benito Lafuente y á su mujer Florentina Villar, y cuya inscripción aun está vigente.

Ribadavia, Marzo 2 de 1908. — Manuel Martínez. — De su orden, P. D., Gonzalo Taboada.

Reg. núm. 726

Don Antonio Abella Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Antonio Romariz Feijóo, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Rosendo y de Dolores, de estatura alta, pelo negro, nariz roma, cara ancha, pómulos salientes, buen color, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, domiciliado en el pueblo del Puente, distrito de Arnoya (Ribadavia), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el de la de Orense y en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, á fin de ser notificado del auto de conclusión del sumario que se le sigue, sobre estafa por viajar sin billete, y emplazado á sus efectos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la

policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, le conduzcan á mi disposición, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á tres de Marzo de mil novecientos ocho. —Antonio Abella y Rodríguez. —El Escribano, Licenciado, Pedro del Río.

Reg. núm. 725

Don Ramiro Prego Punín, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se istruye sumario por delito de homicido de Florentino Iglesias, hecho que tuvo lugar en la noche del 1.° del corriente, contra José Ramón Luaces Rodríguez, de unos 21 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del lugar de Esteiro, en Noguerosa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala de audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedeume á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramiro Prego.—De su orden, Eduardo González Villamil.

Señas de José Ramón Luaces

Estatura regular, pelo castaño oscuro, faltándole una porción de él en la parte superior de la cabeza por padecer de tiña, lampiño, cara ancha, algo hoyoso de viruelas, color rubio. Viste pantalón de pana color café con leche, chaqueta negra, camiseta de franela, boina y zuecos, cuyo individuo desapareció del pueblo de su vecindad en la noche del crimen, debiendo ir acompañado de su padre Ramón, que es de estatura regular, pelo rojo y entre cano, usa patillas del mismo color con el bigote afeitado, cara rellena y colorada, viste chaqueta negra, camiseta de franela y sombrero negro flexible de ala ancha.

Reg. núm. 734

Don José María Rubido, Juez de instrucción de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida por el delito de hurto, Enrique Prado Afonso, de doce años de edad, soltero, natural y vecino de Trasestrada y Mourisco respectivamente, pueblos ambos del Ayuntamiento del Riós, en este partido y hoy ausente en la República del Brasil é ignorado paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley procesal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Verín á diez de Marzo de mil novecientos ocho.—José Rubido.—El Escribano, L Barjacoba.

Reg. núm. 730

Edicto

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para que los que se hallen en condiciones de aptitud á la misma, presenten dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca publicado este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», las instancias ó solicitudes debidamente documentadas, á fin de provistarla conforme á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial y de Justicia municipal, haciendo constar que este distrito se compone de 950 habitantes.

Toén 6 de Marzo de 1908.—El Juez municipal suplente, Francisco Fernández González.

Reg. núm. 772

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente se hace saber á D. Arturo San Salvador Sousa, natural de Madrid, avecindado en el Puente Mayor de Orense, Inspector de la Compañía de Seguros «La Alborada», cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le otorga el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por lo que se refiere á sumario que se instruye en este Juzgado, sobre hurto de un impermeable de su propiedad, y se le cita para que dentro del término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado á declarar en el expresado sumario, bajo los apercibimientos legales.

Ribadavia veintiocho de Febrero de mil novecientos ocho. — Manuel Martínez. — De su orden, Félix Quijada.

Reg. núm. 720

Don Sadot Caamaño Borrageiros, Secretario habilitado para el asunto que se expresará, por incompatibilidad del propietario, del Juzgado municipal de Taboadela.

Certifico: Que del juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Taboadela, á once de Marzo de mil novecientos ocho, el Sr. Juez municipal de este término D. Cándido Justo Arias y los adjuntos D. Juan Antonio Ledo y D. Jenaro Puga Barril, habiendo visto estos actos de juicio verbal civil en que son partes, demandante D. Antonio Sánchez, viudo mayor de edad y vecino de Allariz, y demandados los esposos Tomás Pérez Moleiro y Manuela Currás Calviño, mayores de edad y vecinos de Santás, en este municipio, constituidos en rebeldía sobre pago de cuatrocientos treinta y cinco pesetas é intereses del seis por cien procedidos de préstamo, y,—El Tribunal por unanimidad falla que debe condenar y condena á los demandados Tomás Pérez Moleiro y Manuela Currás Calviño á que dentro de quinto día satisfagan al demandante D. Antonio Sánchez, la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas con el interes del seis por cien, desde el diez y seis de Agosto de mil novecientos seis, y en todas las costas de este juicio; notifíquese esta sentencia á los demandados por medio de edicto comprensivo del encabezado y parte dispositiva de la misma, que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Cándido Justo.—Juan Antonio Ledo. — Jenaro Puga.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y con el visto bueno del Sr Juez, expido el presente en Taboadela á once de Marzo de mil novecientos ocho.—Sadot Caamaño.—V.° B.°, Cándido Justo.

Don Emilio Peláez Junquera, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado, del que se hará mérito, recayó la siguiente:=«Sentencia.=En la sala de audiencia del Tribunal municipal de Villar de Barrio á veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho: D. Gumersindo Nieto Arcos, Juez municipal suplente en funciones de los señores adjuntos D. Vicente Lozano y D. Antonio Rodríguez, han examinado las anteriores diligencias de juicio declarativo verbal civil, en que son partes, demandante D. Francisco Antonio Puga Rodríguez, mayores de edad, casado, comerciante y vecino de Junquera de Ambía, y demandados Pedro Pumar y su actual esposa Carmen Baceiredo Souto, mayores de edad labradores y vecino de Seiró, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas diez pesetas de principal é intereses.=Vistos los artículos 1091, 1096, 1098, 1740 y siguientes del vigente Código civil, dicho Sr. Juez y adjuntos, de conformidad en un todo, y por unanimidad, por ante mi Secretario, fallan: que admitiendo la demanda deben de condenar y condenan á los demandados Pedro Pumar y á su esposa Carmen Baceiredo, á que dentro de tercer día paguen al demandante D. Francisco Antonio Puga las trescientas ochenta pesetas de principal y treinta pesetas de intereses, en las costas y gastos del juicio, notificándose personalmente á los demandados, ó en otro caso, se inserte el encabezado y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» á los efectos de la ley. Así por esta sentencia juzgando en primera instancia, la pronuncian, mandan y firman dichos señores, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Gumersindo Nieto.—Vicente Lozano. — Antonio Rodríguez. — Emilio Peláez, Secretario.»

Y que así conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, libro la presente en Villar de Barrio á tres de Marzo de mil novecientos ocho. —Emilio Peláez, Secrerario.—Visto bueno: El Juez, Amadeo Salgado.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de Gomesende — Consta de 3.776 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	Arrendatario	Gomesende	Puestos públicos y mataderos, por 3.500 pesetas	21	3'36	24'36	1'46	4'20	30'02
	Tarifa 3.ª								
2	Herederos de José González	Ocella	Una rueda de molino por tres meses	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
3	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
4	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem	13	2'08	15'08	0'91	2'60	18'59
5	Herederos de José González	Ocella	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
6	Balbina Rodríguez	Bergazas	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
7	Pastora Rodríguez	Arnoyaseca	Idem	1'95	0'30	2'25	0'12	0'39	2'76
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
8	Narciso Puga Domínguez	Gomesende	Farmacéutico	56	8'96	64'96	2'90	11'20	80'06
	Orden judicial								
9	Nabor Rivera Castiñeiras	Viso	Abogado	62'40	9'99	72'39	4'34	12'48	89'21
10	Jesús Gómez Veiga	Pombiña	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
11	Elías Luis Mejuto Martínez	Gomesende	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
12	Prudencio Estévez Alonso	Folón	Herrero	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
13	Rafael Suárez Vázquez	Moreiras	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
14	Angel Parra Nóvoa	Cimadevila	Idem	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 2.ª	21	3'36	24'36	1'46	4'20	30'02
Idem la 3.ª	44'85	7'14	51'99	3'09	8'97	64'06
Idem la 4.ª	293'40	46'95	340'35	20'41	58'68	419'44
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	359'25	57'45	416'70	24'96	71'85	513'52

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas trece pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Gomesende á 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Manuel Corrales.—El Secretario, Nabor Rivera.

Don Nabor Rivera Castiñeiras, Secretario del Ayuntamiento de Gomesende.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Gomesende á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, Nabor Rivera.—V.º B.º: El Alcalde, Corrales.